



Bergarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
<http://bergarakoartxiboa.eus> - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1764/03/11 - 1764/03/24

Bergara. Autoak, Francisco Gaztelu arotzarenak Joseph Larrañagaren aurka, irainak direla-eta.

Instantzia: Bergarako alkate arrunta.

Eskribaua: Azcargorta Arana, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0215-011

Sailkapena: 01.01.05.07.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi kriminalak

ID dokumentua: 0003365

Bergara. Autos de Francisco de Gaztelu, carpintero, contra Joseph de Larrañaga por injurias.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Azcargorta Arana, Pedro

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0215-011

Clasificación: 01.01.05.07.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos criminales

1764

Amo y muy Srno me alegro
 de que Srno goze perfecta salud
 en compania de su esposa,
 yo me allo con mucho sentimien
 to a que Srno se porte asi, pues
 no esperaba talora de Srno,
 y la remiunta estando Srno
 en el obrador saque Junto con to
 mas Lizundia y quiviera sa
 ber que no tubo tiene Srno pa

ra escribir ami Como Salima
 en el obrador se le quedo a Srno y
 Srno noteria ni Lepillo ni
 barre no de entengas, sino
 Lor que tinia yo y Agustin
 y su criado tambien dizen que
 noteria Srno y por ver un
embutero a escrito Srno esta
 carta que si le tubiera entera
 no ya le preguntaria.

y sin ardar en esas embuete
rias mas balicna darle a cada uno
lo que le deve y así como ve limpi
la cuenta Junto con y turriaga y
batiota y bardi me ara S^m favor
de embia 31 cuartos que pague los binos
que bebieron los oficiales viniendo
de gastandola y 2 pesetas que
mando para abaxas y yava
de S^m que los pavi viniendo amu
cuenta para las uindas de sampedra
y san roque y a pepe de Zulueta le
pagara S^m que el domingo me es
taba pidiendo y la garlopa mia
me ara S^m favor de embia a casa de
mi exmama y la pereta quedara S^m
y de de que vali devu casa de S^m
aviendo estado cinco veces nome
blas nada y agora vale S^m con esa
frescura ami no me dicho S^m nada
y viviendo contanta remienta meyo
S^m perdea el C^m y le pareze

que son de ley y como con los demas
oficiales de Inquisición al Sr. Zumaxraga
le tiene son bueno por beber que sea
cambiar el eschudano y al azuazul si
tubiera berguenza no andubiera de
essa suerte y Francisco el de pen
cho y pedro de yueta tambien me an
dicho algo - y la respuesta me em
biara son embrebe sino ya leen
señare aballar y agur

Onate a 2 de Marzo de
1764 Joseph de Laxanaga

Don Francisco de Castelu

4

2

3

Fran. de Saztelu Vecino de esta Villa parezco ante Vmo.
 y en la mejor forma que aya lugar en dño dño, que me
 quexello, y ponga acusacion criminal contra Joseph de
 Laxañaga Natural de la Villa de Arpeytra, Criado, que
 fue mio en el officio de Carpinteria, y al presente de Fran.
 de Cortaverria Vec. de la Villa de Smate, y residente en la mis-
 ma Villa de Smate, y contando a cada con relacion cierta digo,
 que havendome faltado algunas herramientas, deseros de
 dar con ellas, escribi adño Fran. de Cortaverria, encargandole,
 preguntarse al referido Joseph, si sabia de su paradero, quien
 excitado sin duda de que yo practicase esta diligencia, ha
 venido a esta Villa, y oy dia once del mes de Marzo a las siete,
 y media de la mañana con recado fingido me ha avisado con
 un muchacho, vaya a casa de D. Juan de Elcoro expresando,
 me llamaba este Cay, repitiendo el mismo recado a cosa de
 las ocho y media de la misma mañana con un hombre de
 edad anciana, cuyo nombre ignoro, y haciendo por compla-
 cer al referido Elcoro valios de mi casa para la vna al
 llegar a la calle de Vidacrueta, encontre al relacionado
 Joseph de Laxañaga en la puerta de la casa, en que se
 vende mistela, y en que vive Augustin de Gavilondo, el

viendonos recíprocamente saludado, me entregó esta carta
escrita por el mismo, o por otro en su nombre, como
de ella misma, que con la debida solemnidad presento y
juro, aparece, tan llena de injurias, embustes, palabras
probocativas, y denigrativas a mi honor, y crédito, que
no solo escritas, sino que aun verbalmente profezidad
por un fmo contra un criado son dignas de un severo
castigo, y por lo mismo con duplicada razon lo sean
dñad, y escritas por un criado contra su Amo: Pero
no contento con tan osado, e indebido proceder apenas
acabó de entregarme la carta (q. me dixo ser de su Amo)
quando apaxtando se aunado en la misma calle publica
me sacudió tres patas, q. se dirigian, segun creo, a la
cabeza, tan traydora, y atrevidamente, que no tube otro
arbitrio, que defendiame recibiendo los golpes con la
capa, con lo que ni aun se contentó, pues como si nada
hubiera hecho empezó a insultarme, e injuriarme
con los dixerios de la Carta, y otros equivalentes,
sin embargo de que los q. veian sumos de proceax
le estaban reprehendiendo: Y respecto a que el su-
dho ha cometido graves delitos en todo lo referido,
tanto en haverme con ficion sacado de casa (sin em-
bargo de q. no tengo evidencia de q. el referido Joseph
me huviere sacado de casa, aun q. si cometidas muy
vehementen) como en haver escrito los dixerios, q.
hebo explicados, y mucho mas con haverme sacu-
rido en calle publica = En esta atencion, para q.

a este virua de cargo, y a otros de escax miento =
 Ym. pido, y suplico se sirva admitirme sumaria in forma
 de cargo, q. o puzco al thenor de esta mi quezella, para eff.
 de justificar lo susodho, y constando de ello en la parte
 que baste de virua mandax prendex a dho Joseph de Lanza
 magor, y despachax para el eff. la correspondiente Acqui-
 sitorua de prision, y embargo de bienes, y a su tiempo con-
 denate en las multas, y otras severas penas, en q. por
 tan grave delito ha incurrido. ^{para lo qual a la villa de Ovate} ~~Suplico~~ tambien a Vm.
 se sirva hacer por presentada la referida carta,
 Pido Justicia ~~Suplico~~ Juro H.ª y doy por hecha
 la quezella mas competente con tpo y res en or-
 dinaria H.ª en meseng. para la Subirua de la villa de Ovate =

Lido D.º Joseph Joaquin
 de Jorranoff
 hon. d.º

Auto. Por presentada en peticion con la Carta que
 en ella se refiere, y admitiendose esta quezella
 en quanto a lugar endio, se manda que la
 parte presentante, de la informacion que se
 y recibida quere se entregue todo a un mudo
 para en su vida proveer Justicia con acuerdo
 de los. A lo proveio mandò y firmò el

Don Juan Ignacio de Moya y Ortega Alc.
y Rey ordinario de esta villa de Arganda y su
jurisdiccion por el Rey nuestro Señor
(Dios le pague), en ella a once de marzo de mil
setecientos setenta y quatro.

Don Juan Ignacio de
Moya y Ortega

Interim

Terro de Arganda
Madrid

Sumaria

Testigo Matheo de Arganda

En esta villa de Arganda a doce de marzo
de mil setecientos setenta y quatro, ^{fué} Juan
de Arganda vecino de ella para la informacion
que tiene precedida y está mandado recibir
al tenor de la querrela que a principios
presente por testigo ante el venor Sr.
Juan Ignacio de Moya y Ortega Alc.
y Rey ordinario de esta villa de Arganda y testim.

Enm el infrascripto Escrivano de nra mag.
y del Numero y actual Ayuntamiento
della, à Marco de Almeida natural de esta
Comunidad, de quien se meced recibí su am.
sobre la veñal dela cruz de nra vara real en la
forma dispuesta por dho, para que vaxo en cargo
diga y deponga la verdad al tenor dela Ciudad
querrela, y el sus dho haviendolo hecho cumpli-
damente y prometido hacerlo assi. Dijo que
à cosa de las siete horas y media de la mañana
na del día de áca Domingo quise contar or-
dine de este dho. Conviene meced estando el tpo
en las veñales de estas Casas Concejales bid à
Joseph de Lavandera Condenado en dha querrela
con un vara palo en las manos, y tan enconado
al parecer contra Juan de Gaxtelu Presentara,
que à vdar profesa contra este diferentes pa-
labras de negativas y entre ellas la de que le
havia negado lo que quise quando formaron
y liquidaron las cuentas, y que notó tam. el tpo

que aun sea deynes llamado a uno de los
hijos de Juan de Niza uno de encoltan
rigo y que en de ledaria algo, tiempo que
fuesse a casa de Juan de Tattelu hi otro,
fuesse delante de D. Manuel Indio de
Acero que este le estaba aguardando y
que en una casa fuesse con la mayor brevedad, y
que haviendose retirado el tiempo, en los
Españoles para una casa, y salido de ella a cosa
de las ocho horas de la mañana, ha-
yendo a la Calle Andacuceta, y hauid a ella
en a barranca estancia delante del tipo
el nombrado Juan de Tattelu emborazado en un
Caja, y haviendo este hecho una corta
manson con ademán de recibir alguna
cosa en las puercas de la casa en que vive
Agustin de Guilondo, y viendo la mirtela
que es traída en esta Calle Andacuceta, valió
dentro de la misma casa el nombrado Jph
de Laránaga muy ayudo con un vara palo
en las manos, y sin preceder voz

ni quisea alguna quepudiere percibir
el tercio, vió que al referido fr. de Gabriel
faciéndose con el mismo palo tres golpes, uno en las
en las Espaldas, otro en el hombro izquierdo,
y el tercero en el brazo que se abrió a una con-
la Capa en defensa de la Cadera, a donde se
pernada el tercio se dirijan ~~los~~ los golpes,
y que a no haerse defendido con la Capa corria
vastante peligro la vida como fr. de, y que unme-
ratamente que la vida a acabo de la vida lo
pales, verterio apresuadamente dho Joseph de
Larañaga al Correo de la Ciudad Calle de
Vidauccera, y después de haver hecho una larga
relacion que no pudo el tercio percibir lo que seia
a causa de estar a vastante distancia, se escapó
corriendo hacia la villa de mate o mondragon.
Me es quanto vale y puede deponer con verdad
el cargo del suamiento que le ha hecho en que
he jurado ratifico y no firmo como si fuera escuero
pedrando ver de verdad de veinte y un años cumplidos

que no es laviente del querellante ni del
acusado, ni que le comprenden las preguntas
que el Rey real que le han hechas = primo
no vivo, por fee de Dios Dicho v. =

Boaquin Donacione
Moya y Ortega

Amem

Fecho de Ascaronata
Azana

testigo Agustin de Gavilondo

hecho en siguiente el nominao ^{qu Co} de
Garcia presento tambien por testigo para
la misma informacion ante el dho ^{no} veror
Alcalde a Agustin de Gavilondo vecino
esta copreceda alla equer si merced por
fee de mi esho presente conuianos recibio
Juramento sobre la señal dela cruz de nra
real en la forma dispuesta pro dho para que
vajo enu cargo diga y exponga la verdad al
tenor de la querella que va p. puniame, y
laviente de hecho cumplidamente y no meate

7

Coaxutarlo assi: bifo que estando el testigo en la
Casa de su habitación sita en la Calle de Noa-
cruzeta desta xepidada villa Llegò a ella aora
de las ocho horas de la mañana del dia de vien-
Domingo quese contaron once de este año corrien-
te mes Joseph de Lavandera Cuias que fue
de San. de Garcelu Presentante, y bies al presente
de San. de Cotaverria vecino y un Carpinte-
ro de la villa de ñate, y que haviendo estado
en todo el testigo, dho Joseph, y un hombre
de Anzuola (cuyo nombre y apellido ignora)
en el quarto en que en la misma Casa vende
el testigo la vineta, y notadose por este y el
invinuado hombre la suma impaciencia del
dho Joseph que no cejaba de mirar por la ven-
tana ala Calle inclinando siempre la cabeza
hacia la Plaza principal desta Copresada villa,
salio al local con mucho sigillo sin despe-
dirse del testigo y del mencionado hombre,
y que haviendo percibido inmediate^{te} en frente
de la misma Casa golpes de palo y expresiones

de oi oi, valieron al d'entana y bieron
alho Juan de haztelu presentante mui
desfigurado proprienos las palabras aguarda
aguarda, y al nominado Joseph Consepalo
en la mano diciendo Consta aquel quanto
pudo y denigrandole en su honor con
expresiones nada decentes, y que luego
que el dho Joseph se retirò con vastante
aceleracion y como fugitivo oï decir estando
en la misma ventana assi à matheo de
Alciza natural desta expresada villa, como
à una muger viuda vecina della llamada
Magdalena, que herido el dho Juan solo
enbozada en su capa le valió del portal de la
Casa del texigo el nominado Joseph y que este
con el palo que tenía en las manos sacó
tres golpes al dho Juan en medio de la calle:
que es quanto dijo y depuso lo cargo el
Juramento que le ha hecho en que se
aprimò ratificò y firmò despues en su mudo,
declarando ser de edad treinta años

proco mas o menos y que no es pariente de las
partes, ni que se comprenden las demas pre-
guntas de la ley real que se ha visto hechar,
y en fe de lo qual yo el primer

Joakin Torrealba
Alfaro y Ortega

Agustin de Gavilondo

Ante mi

Testigo de Acapulco
Araña

testigo Juachin de Aldaeta.

Luego inmediatamente el mencionado Juan
de Cartelu presento tambien p^r testigo para la misma
informacion a Juachin de Aldaeta vecino de esta
referida villa, ante el dho. señor Alcalde, quien
dho. Juag. recivio Toramento sobre la venal de
cuyo uso vasa real en la forma dispuesta por dho.
para que vasa en cargo dya y depona la verdad

al tenor de la querrela que se p^ro^uncio,
y hauiendolo hecho cumplidamente y pro-
meido lo coeutarlo assi. Dijo que lo que
en raxon de lo contenido en la citada que-
rela fue y puede decir, es que el dia D^e
mier Domingo que se contaron once best^e
conueniente mes, siendo el castigo para su Casa
despues de hauer oido mira en la Iglesia
del Colegio de la Compania de Jesus desta
republica, encontro en la ante puerta
de la Casa de la habitacion de Agustin De
Savilondo sea en la Calle de la Cruz de
a Joseph de Lamanaña Criado que fue el
fr. de las Cruzes Presentante, y hauiendo hecho
mansion para valudar al dho Joseph, le dijo
este le hiciese el favor de parar a Casa del
mencionado fr., y decirle de parte de D.
Manuel Gracia de elcoro veano desta
expresada villa, que este le aguardaba en su
Casa y que fuese a ella inmediatamente
para practicar cierta diligencia, pues que

de ninguna de las partes, ni quele com-
prendon las cosas preguntadas ^{en} orales
de la lei real quele han sido hechas: firmo
en Mexico, y en fe de todo ello Yo el dho. ^{no} Escr.

Joquin Ignacio de
Altoya y Ortega

Antemi

Terro de Ascarpottu
Arana

testigo d.º Manuel Ign.º de Cero

Luego incontinente el referido Juan de
Garceta presento asimismo por testigo para
la misma informacion ante el dho. señor
Alcalde a D.º Manuel Ignacio de Cero
vecino desta expresada villa, de q.º se usó
por antemi el dho. Escriuano recibí su am.
p.º Dios Nuestro Señor sobre la Enal.ª de
cuy.ª en vna real en la forma siguiente

10

porido para que vajo en cargo diga y deponga
la verdad al tenor de la querrela que bñ por
principio, y haviendolo hecho cumplidarr.
lo prometio assi y siendo preguntado: Dijo que
en quanto a lo que se relaciona en la citada que-
rela, solo sabe y puede decir que estando el tpo
en la Casa de su habitacion dita en la Calle
Orizacueta desta referida villa llegò a ella
a cosa de las ocho horas y media de la mañana
del día de ayer Domingo que se contaron once
de este corriente mes, año de 1624 veano
desta villa muy confunido y macilento,
y que haviendo preguntado este al testigo
quessi le havia embiado algun recado, y res-
pondidole que no, le expusò como en virtud
de recado ò aviso que de su parte havia recibido
la misma mañana, salió de su Casa para la
dha del testigo, y que al pasar por las puertas
de la Casa de la habitacion de Agustín de
Gavilondo dita en la misma Calle Orizacueta

Le satis del potral de ella Joseph de
Larañaga acusado, y que hauiendo le
entregado una Carta (la misma que abrio
y leio en presencia del testigo), le sacudió
eseho Joseph tres golpes con un palo que
tenia en las manos, sin haver precedido
motivo alguno, y que con tanto y hauele
denigrado en su honor con diferentes ex-
presiones provocativas y nada decentes,
se escapó p. medio de la misma Calle
profiuendo algunas cosas que no le pudo
percatar muy bien esse Testigo, pero que
se persuadia p. ver en el mismo natural de
quelas primeras, y añade el testigo
que esse dia de diez ni en el antecedente
no hauia cambiado recado alguno al referido
Testigo con el mencionado Joseph ni con otra
persona alguna, y que la Carta que assi
abrio y leio aquel estaba llena de expresiones
provocativas, ofensivas, y denigrativas del honor

del dho Juan. Fue es quando dho J. se puso
 a cargo del suamiento que lleva hecho en que
 se firmo y ratificó y firmo despues en un merced
 echo en un Alcalde, declarando la edad de
 cinquenta y cinco años cumplidos, y que no es
 paciente de ninguna de las partes, ni que le com-
 prenden las otras preguntas qdales que se
 han sido hechas, y en fe de lo echo

Yo el Jefe
 Joaquin Donacion
 Moya y Ortega

Manuel Ignacio de Eloro

Amem

Terro de Acapulco
 Atana

Visto. Vista. Por la culpa, que de la antecedente sumaria
 resulta contra Joseph de Carrionaga residente
 en la Villa de Oñate, comprehendido en ella sumaria,
 remanda que el referido Joseph sea reducido
 a la carcel publica de esta Villa, y le seque-
 strer, y embarguen sus bienes, despachando para

el efecto la correspondiente requisitoria
para la Justicia de la presentada Villa de
Ornate. Y por este motivo, con Acuerdo del
Infrascripto Jueves, así lo proveyo, mando, y
firmo el Sr. D. Jacobo Tomé de Moya,
y Ortega Alcalde, y Juez ordinario de esta
indivisa Villa de Vergara, en ella a veinte
de Marzo de mil setecientos veintay
quatro.

Ido
D. Joseph Antonio
de Sagartizabal

Ante mí

Doi fe de haverme entregado
a la parte en seis folios la
requisitoria expedida en
vta. del precedente

Señor de Haraporta
Aiana

D. Diego Ignacio de Moya y Ortega Alcalde
 Juez ordinario desta noble villa de Bergara y su jurisdic.
 por el Rey Nuestro señor (Dios le guarde).

Hago saber al señor Alcalde de la noble y real
 villa de ^{re}donate y demas señores Jueces y Justicia
 del distrito de esta M. N. y M. L. Provincia de
 Guip. y de fuera de ella ante q. se esta mi Carta
 Requiritoria y duplicataria fuere presentada y pedida
 el cumplimiento, como antem. y enere de q. se
 por el oficio de el infrascripto ^{no} D. Juan de
 de el Numero de el, represento p. Fran. de Garte
 lu vecino desta referida villa el día once de
 Coruente mes contra Joseph de Larrañaga mozo
 soltero criado que fue suyo en el oficio de Capitan
 de la y lo es al presente de Fran. de Corraoena
 vecino de la expresada villa de donate, una querrela
 criminal, cuyo tenor, el del Auto de ella probado,
 deposicion del primer testigo ^a el Auto en un
 y Auto en un ^a con acuerdo de los señores
 dados por mi enere presente día, son del tenor
 siguiente

Imprimi

Querrela, Fran. de Gartelu vecino desta villa parecio ante

Un y en la mejor forma que haia lugar
en dho dho queme querello, y pongo acu-
sacion Criminal Contra Bneph & Larra-
naga natural de la villa de Azpeitia ciudad
que fue mio en el oficio de Carpentaria y
represente de Juan de Cortaberua vecino
de la villa conate y residente en la misma villa
y contandose el caso con relacion a dho dho
que hauienome faltado algunas herrami-
entas de acero de dar conellas, escribi a dho
Juan de Cortaberua encargandole pregun-
tar al referido Bneph si haia en su casa, q.
virtud de su dho Bneph practicase esta
diligencia ha venido a en dho villa, y ofe
dra once el mes de Mayo de las siete y m.
de la mañana con recado fingido me ha ali-
ado con un muchacho vaia a casa de
Manuel de Hoyo expresando me llamaba
este Cavallero, repitiendo el mismo recado
a ora las ocho y media de la mañana ma-
ñana con un hombre de edad anciano,
cuyo nombre ignora, y hauiendo p. complacer

al referido. El otro salido en mi casa para la vía
al llegar a la Calle Verdacruzera, en contie
al relacionado Joseph de Larranaga en la pu-
erta de la Cruz en que se vende mielca, y en que
vive Agustín de Saulondo, y hauiendome
reciprocamente saludado, me entregó esta carta
escrita por el mismo, o por otro en su nombre,
Como Cella misma que conea deuda solemnidad
ad presente y puro aparece tan llena de injurias,
entusias, palabras provocativas y denigrativas
con honor y crédito, que no solo escusas sino que
aun verbalmente proferidas por un amo contra
un criado son dignas de un lebrero Castig,
y por lo mismo con duplicada razón lo serán
estas injurias por un criado contra su amo:
pero no contento con tan orado e indeuado pro-
ceder apenas acabo de entregarme la carta
(quemada por su amo) quando apuntándose
en la calle en la misma Calle publica me saudó
tres palmos que me dirían según creo, ala Cueva
tan traidora y aleberrada, que no tube otro arbitrio

Imprimé

que dependiendo recibiendo los golpes
 con la Carta, con lo que ni aun le conteras,
 pues como si nada hubiera hecho empezo
 a insultarme e injuriarme con los dictionarios
 de la Carta, y otros equivalentes sin embargo
 que lo que veian humos y provocacion
 le estaban reprehendiendo: y respecto a que
 el dho dho ha cometido graves delitos y
 otros lo referido tanto en haverme
 con fision sacado de casa (sin embargo de
 que no tengo evidencia de q. referido q. h
 me hubiere sacado de casa, aunque si confe-
 turas muy vehementes) como en haver
 escrito los dictionarios que llebo copliados,
 y mucho mas con haverme sacado en
 Calle publica = En esta atencion para que
 a esse haya de castigo y a otro de exam. =
 Ann pido sup. tenira admirarme
 sumaria informay. Etgo q. ofesso
 alenor la era m querella para efecto
 de justificar lo dho, y nombrando alto
 en la parte que vane leaba manday prender

a dho Joseph de Lavanaga y despachar para
el efecto la correspondiente requisitoria de
prision y embargo de bienes para la Justicia
de la Villa de Oñate y en su tiempo endenada
penas maiores y mas severas penas en que
prouen graves delictos ha incurrido. Duplico
tam. con venida haue p. presentada la
referida Carta pido Just. y Justicia de Oñate y con
y hecha la querrela mas competente con la
protesta ordinaria de la Lic. D. J. de Oñate.
Oñate = Juan de Gardeu.

Auto por presentada esta percion con la carta que
en ella se refiere y admitiendose esta querrela
enquanto a lugar endio, fernanda que lo
parte se remane de la informay. que se hace
y recienda quereca se entregue todo en un todo
para en su vista mouer Justicia con
acuerdo de los. A los p. mouido mandó y
firmó el Sr. D. Diego Lopez de Aluora J. de Oñate
Alc. J. de Oñate. A los p. mouido mandó y
firmó el Sr. D. Diego Lopez de Aluora J. de Oñate
en ella a once de Mayo de mil seiscientos

Imprimé

21
sesenta y quatro = D. N. Mag. Ignacio
Culio y Ortega = ante mi: Pedro De
Ascargorta Arana

Deposicion. Inhabilla Mengara a doze de marzo
de mil seiscientos sesenta y quatro años.
Charrelu vecino de esta paraja informo
que tiene ofendida y esta mandado de
altonor de la querrela, que es p. p. un caso,
presento p. tgo ante el Sr. D. N. Mag. Ign.
Culio y Ortega Alc. y Rey ordin. de esta
republica villa y testim. con el infraescrito
Sr. con mag. y el Num. y acaud
de Ayuntamiento de ella, a Mathias De
Alciza real de esta Capitanía de ella, Eq.
su vida de un Turco. sobre la sena de
ella Cruz con vara real en forma de
p. d. para que bajo ese cargo diga
y deponga la verdad altonor de la citada
querrela, y el Sr. Dho hauiendo lo hecho
Cumpliam. y prometido hacerlo a
Dijo que acora a las siete horas y media

19
Llamámanla del día Caixá Domingo que
contaron once este día convenientes estando
eligo en los oportunos estas Casas con el
vío a Joseph de Larranaga contenido en
querrela con un barapalo en las manos, y tan
encomas aparecer contra Juan de Gartzelu
Presentante, que a solas profecía contra este
diferentes palabras enigmatibus y entre ellas
las de que le haia negado lo que quería quando
formaron y liquidaron sus querrelas, y no
tam. eligo q. aun rato despues llamó a uno
de los hijos de Juan de Irieta uno de emodan
vago y precisóle le daría algo, le dijo que fuese
a casa de Juan de Gartzelu su amo y le dijere de
parte de Manuel Ign. de Alcaos q. era
le estaba aguardando y que así era fuese
con la maior brevedad, y que hauiendose retirado
yo eligo en los oportunos pararse Casa, y salido
de ella a cosa de las ocho horas llamé a
manana, huyendo a la calle de Indiferencia

Comprehensos en esta Sumaria, se mandó
que el preso Joseph sea reducido
ala Carcel publica de esta villa, y se le
securasen y embarguen sus bienes, despa-
chando para el efecto la correspondiente
requisitoria para la Justicia de la preñada
villa de ^{esta} ~~esta~~ villa. Por este su auto con
acuerdo del visfallecio Asesor, antes pro-
vido mandó y firmó el Sr. D. Diego. Jn.
Quoyda Jovega Alc. J. J. J. ordinario
esta inrnuada villa de ~~esta~~ en ella
a veinte y tres de Agosto de mil seiscientos
seenta y quatro = D. Diego. Jn. Quoyda
Jovega = Sr. D. Joseph Ant. de Sagazal
Antem: Pedro Abargotta Avana =
Concederán fe y legitimam. la querrela,
Auto, y deposición prevenidos en sus
originales, que con la remision ne-
cesaria de fei eahó pñe e ss. ^{no} _____
Por tanto para que tenga efecto lo mandado
en el citado Auto Asesorado es en

17
inseto, de parte de vna mag. sua real. vna.
dominios, e como se requiere en los, se
dama letrado y encargo, y por ende se pre-
sentada esta en Carta Quinienta y septu-
enta y quatro de la Real Caxa de Indias
causa, mandando aceptar, y en consecuencia
prender al nombrado J. de Salamanca
pidiendo se le haia y embargare sus bienes,
remitiendo esta y aquel con la seguridad y
custodia necesaria a este en su cargo y poder.
Por autos y demas diligencias q. en esta razon
se hicieron me las mandaron remitir origi-
nales a continuacion de la presente, para que
me conste, y en su virtud puesa la adminis-
tracion de Justicia, que en haçerlos aya waran-
tias de ella, y si haçe el tanto por las suyas
remite que las sea, ella mediante. Ho en
esta referida Carta a veinte de mayo de mill e setecientos
y setenta y quatro.

Joaquin Domercos
Moya y Ortega

Do
Por su m.
Pedro de Ascarozza
Añana

Yo el dho Pedro de Ascarozza Añana

de su Magestad y del Numero de esta
Villa de Veraçua de la M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa presente fu à la
expedicion de esta Requisitoria, y
en fee dello, que va en seis folios con
esta, y todas rubricadas de mi rubrica,
lo signo, y firmo como acostumbro los
mismo dia, mes, y año de su expediz-

Cristin  de Navarra

terro de  Navarra

Azepcar.

En perquisio de la M. Justicia que de mi mande se
ve admite la Requisitoria precedente y
se manda se cumpla de thenor. Yo lo pro-
veo y mando el Sr. D. Juan Simon Ochoa
de Taxate y Garibay Alcalde y Juez ordi-
nario de esta Villa de Onate y su juris-
dicion por el Sr. Conde de ella, a vein-
te y un dias del mes de Marzo de mill e

to, que antezede, y habiéndolo encontrado en una
de las Oficinas de la Casa de Joseph de Lan-
ranaga mal de la Villa de Azpetia y exi-
dente en esta N. Señora de Oñate y veniéndolo
el N. Señora de Oñate le hizo preso el
nombrado Menor Alguacil, y conducido
inmediatamente a la Carcel publica de esta
dha Villa, lo el dho. C. no lo entregó al
citado Larranaga comprendido en la N. que-
ruena precedente al N. Señora de Oñate
como a N. Señora de Oñate, quien dándose por
entregado y N. Señora de Oñate una entera satisfac-
cion se obligó a tenerle a buena Custodia
y N. Señora de Oñate, firmo dho. N. Señora de Oñate y en fe de
todo lo el C. no.

Joseph de Jardi
Escriba de Oñate
D. Juan de Navier de
Azpetia

Embargo y
Deposito

En la Villa de Oñate, dho. dia mes y año
el N. Señora de Oñate Joseph de Jardi Menor
Escriba de ella habiendo pasado acompa-
ñado de mi el C. no a la Casa y habitacion
de D. Juan de Navier de Azpetia y preguntado

y dado a entender, ponga el manifiesto
 bienes y efectos de Joseph de Larranaga preso
 en la Caxel publica de esta Villa. Respondio q.
 el mercader que esta tenga el citado Larranaga
 he Criado como tampoco el paradero de sus cosas
 vendidas, por quanto es Buen Llegado a su ven-
 tuoso, en cuya vista, para el citado Ministro
 Expeditor a la Caxel a haberle Caxer del para
 de donde tema, y qual es su efecto, y bol-
 vo diciendo, que unicamente le havia manife-
 tado) tema una Capa nueva de paño de Segovia, de
 de Taxazona, y que se impone aun estaba de-
 biendo acierto Mercader de Vergara, que no
 declara su nombre ni apellido, y esta dicha Ca-
 pa una valenciana usada de color sepada por
 la que tambien era de color de unco pero a una
 persona, y qual sea tampoco manifiesto, y que
 de la Capa y valenciana se hallaban en sus cosas
 quanto a los de la ciudad para un año, con
 cuya noticia, para el manifiesto el citado Cox-
 tavauxa las expresadas Capa y Valenciana
 y en ellas de Aguacil hizo embargo con pro-
 tecta de mejoras cada y quando pareciere o sea
 qualquier bienes pertenecientes al referido
 Joseph de Larranaga, y nombro por Depositaria
 de la dicha Capa y Valenciana embargadas al
 nombrado Juan de Cortavarría que presen-

te ve halla, quien dandole por entregado a
toda su satisfaccion, se convenga por Depo-
sitario de ellas, y se obligo a que tras Carta
y Valenciana la tendra en su poder a ley
de Deposito, hasta que el Sr. Alcalde de esta
Villa, o otro Justo Competente, vele
mande otra cosa, pena de incurrir en
las que tiene dispuestas el dho. contra los De-
positarios, que quebrantan el deposito, y
conviene ver apremiado a ello, por modo de
proceder y sea executado, como por enten-
cia definitiva pasada en autoridad de cosa
 juzgada, y lo otorgo en viendo tenidos
Angel de Ugarte y Canas de Caceres
y Juan de Erachta Villa y el dho.
a quien To el Crv. doy fee como fecho
fueron me como tambien dho. Ministro es-
cutor y en fee de todo To el Crv.
Joseph de y Diego ad. Fran. de Cortabarrun

Antemi

Juan Navera de

En la villa de San Juan de los Rios a los

de Mayo el año mil setecientos setenta y quatro
Yo el Sr. D. Juan Simon Oidor de la Real Audiencia de

Venosa. Juan Simon Oidor de la Real Audiencia de
ordinario de la Villa Nueva a Fran. de Cortavarría

depoliciario de la Capa y Valenciana embargadas el día
veinte y uno del Corriente a Joseph de Llanuaga

por haberse preso en la Cárcel de ella, afin de que en
segunda de la Capa y Valenciana a Joseph de Figoras

Aguacil de la Villa, y en mediata m. hizo la entrega
de que do fe y firme.

Juan Simon Oidor de la Real Audiencia

En la Villa de esta de hoy día veintinueve de Mayo del año
de mil setecientos setenta y quatro.

Yo el Sr. D. Juan Simon Oidor de la Real Audiencia de
ordinario de la Villa Nueva para que entregue a Fran.

de Cortavarría de la Villa de Vergara y M.
calle que di' poner en ella que con orden del Sr. Alcalde de

de la Villa de Vergara ha venido a conducir a Joseph
de Llanuaga preso en la Cárcel pública de esta Villa

Juan Simon Oidor de la Real Audiencia

~~Entrega~~
~~del preso~~
~~y embargo~~
Doy fe Joaquin Francisco no
yo sea Villa sonque por el Sr. Venor Conde
de la que a dia de la fecha haaviendo llegado a esta
Villa Caspar e Beirregui Ministro Moya
al que declaro ver del Sr. Vergara y son comision
que dio para el Sr. Alcalde de la para efecto
de Conduca desde la Carcel de esta villa a la Rfe
de Vergara a Joseph e Larranaga
y haaviendo presentado la Correspondencia y
permiso el venor Sr. Juan Simon outorde
Larrea Alcalde y Jue ordinario de esta villa Jo
seph e Rigoras Ministro Moya de esta villa
de la ha hecho entrega a la persona el citado
Larranaga y de una Capa y Valenciana embar
gadas al Sr. Caspar e Beirregui quien
haaviendo recibido a toda su satisfacion se obligo
a Conduca a la nominada Carcel de esta villa
de Vergara al Sr. Larranaga y ena
gar de embargo a disposicion el nominado

En Alcalde pena epagari lordanos, y por juicio que de
lo Contrario prohibiessen, y a esta enega se hallaron
presentes por testigos Fran. e Lelaia Miguel Zonacio
e Utiana, y Juan Antonio eugaxiondo
Vecinos de esta villa; para que con ste lo signo y
firmo en ella a veinte y tres de Mayo, mil
setecientos setenta y quatro, y en caso abun-
danti. firmo tam. dho. de gozar, y por el citado
Bisotegui que dispono vaber lo hicieron dos Testigos

Joseph de ydioras Miguel Zonacio
Antonio de eugaxiondo Utiana

Con Testimonio de Verdad

Juan^{co} Xavier e Utiana

se otorgo en la villa de Arana de Navarra en
de Marzo de 1764

Arana